



**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR
LOS PROPONENTES A LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LA
INVITACIÓN PÚBLICA No. 008 de 2016 – “CONTRATAR EL SERVICIO DE
SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E
INTERNACIONALES REQUERIDO POR LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL”**

MIÉRCOLES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Procede la Universidad Pedagógica Nacional a dar respuesta a las observaciones que frente a la evaluación de las propuestas de la Invitación pública No. 008 de 2016 han formulado por escrito los interesados.

1. Empresa: UNIÓN TEMPORAL PEDAGÓGICA 2016

Correo electrónico: asesorjuridico@adescubrir.com - gerencia@adescubrir.com

Representante Legal: CLAUDIA MERCEDES MURIEL PATIÑO

Teléfono: (6) 8811565

OBSERVACIÓN No. 1: *“Solicitamos amablemente a la Entidad modificar el puntaje obtenido en la calificación de experiencia de 100 puntos a 300 puntos, toda vez que acreditamos con seis (6) certificaciones la practica requerida por la Entidad al indicar en el documento de los términos de referencia, que con máximo seis (6) certificaciones y que para obtener 300 puntos debían las mismas dar como resultado un valor superior al 300% en pesos corrientes (que se obvia) con referencia al presupuesto oficial del proceso que es de \$384.000.000 pesos M/Cte.*

Debe entenderse en el sentido más amplio, lógico y claro que con máximo seis (6) certificaciones, las mismas deberían sumar entre una y otra y hasta máximo seis (6), superando el “X”% del presupuesto oficial del proceso y así sucesivamente para obtener el máximo de los puntajes descritos, así: si el proponente acredita con máximo seis (6) certificaciones más del, 300%, 250%, 200%, 150%, 100% como se establece en la tabla de resultados de puntaje, se le otorgara lo indicado en el documento de términos de referencia proporcional a lo que realmente certifique. Si fuera en sentido diferente, debería redactarse textualmente y entenderse que debe acreditar más del 300% para 300 puntos con solo una (1) certificación y no como máximo seis (6) y correlativamente para los que acrediten el 250% y así sucesivamente. Si como pensamos que la Entidad Convocante está otorgando el puntaje de valer al proponente que acredite con un solo contrato más del 300% para otorgar 300 puntos en la experiencia, estarían induciendo a error a los oferentes, vulnerando el principio de objetividad, porque de nada serviría que la convocatoria se leyera máximo seis (6) certificaciones si solo se “podía” presentar una por porcentaje que superara los rangos allí establecidos ¿Para qué entonces la redacción de máximo seis (6) certificaciones?

Por lo expuesto y dado que acreditamos un total con seis (6) certificaciones allegadas al proceso de \$2.480.232.395,28 pesos M/Cte. que es mucho más del 300% del presupuesto de este proceso, la Entidad en este factor debe otorgarnos 300 puntos.”

RESPUESTA: La Universidad ratifica la evaluación realizada a la experiencia presentada por el proponente **UNIÓN TEMPORAL PEDAGÓGICA 2016**, toda vez al verificar las cuatro (4) certificaciones que presentó en los folios 158, 159, 160 y sin número, los cuales relacionó en la proforma No. 02 – EXPERIENCIA DE LA FIRMA PROPONENTE a folio 157. Se evidencia que:

- Contrato No. 1 A FOLIO 158 - PRESENTA CERTIFICACIÓN DE:

Número del contrato y fecha: 12 DE 2011

Nombre de la entidad contratante: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Descripción de los servicios contratados y lugar de ejecución: SUMINISTRAR LOS PASAJES PARA TRANSPORTE AÉREO EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES...

Valor del contrato: \$625.150.000

Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato: 29 DE MARZO DE 2011 AL 29 DE FEBRERO DE 2012

Dirección y teléfonos del contratante: CARRERA 27 No. 64-60 - TEL 8879300 - MANIZALES

Nombre y cargo de la persona que firma la certificación: JAIME LEON DELGADO CARDONA - INTERVENTOR DEL CONTRATO

Calificación del servicio: BUENO

Nota: La fecha de ejecución del contrato está fuera del rango permitido. Ya que en los términos de referencia establecía que "...el proponente debe diligenciar la pro-forma N° 2 relacionando máximo seis (6) certificaciones de contratos ejecutados en los últimos cinco años, anteriores a la fecha de la cierre de la invitación..." fecha de ejecución de contratos permitida del 5 de septiembre de 2011 al 5 de septiembre de 2016., por lo tanto esta certificación no fue válida para evaluación.

- Contrato No. 2 AFOLIOS 159 - PRESENTA CERTIFICACIÓN DE:

Número del contrato y fecha: CN 019 DE 2013

Nombre de la entidad contratante: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Descripción de los servicios contratados y lugar de ejecución: SUMINISTRAR PASAJES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES...

Valor del contrato: \$138.000.000

Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato: DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2013

Dirección y teléfonos del contratante: AVENIDA 30 DE AGOSTO No. 32B-59 PEREIRA - TEL - 3290770

Nombre y cargo de la persona que firma la certificación: SANTIAGO DE JESUS VASQUEZ - DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO - SESSIONAL PERERIA

Calificación del servicio: EXCELENTE

- Contrato No. 3 A FOLIOS 160 - PRESENTA CERTIFICACIÓN DE:

Número del contrato y fecha: 001 DE 2014

Nombre de la entidad contratante: EFIGAS S.A. ESP

Descripción de los servicios contratados y lugar de ejecución: SUMINISTRAR LOS TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES...

Valor del contrato: \$622.858.221

Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato: ENERO DE 2014 A DICIEMBRE DE 2015

Dirección y teléfonos del contratante: AVENIDA KEVIN ANGEL 70-70 TELEFONO 8982323 MANIZALES

Nombre y cargo de la persona que firma la certificación: CARLOS ALBERTO MAZANETH DAVILA - GERENTE

Calificación del servicio: EXCELENTE

- Contrato No. 4 SIN NÚMERO - PRESENTA CERTIFICACIÓN DE:

Número del contrato y fecha: 001 DE 2015 (según proforma No. 2)

Nombre de la entidad contratante: CONSORCIO A&S COLON

Descripción de los servicios contratados y lugar de ejecución: SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS.

Valor del contrato: \$122.674.693

Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Dirección y teléfonos del contratante: PANAMÁ - TEL 6983680

Nombre y cargo de la persona que firma la certificación: GUILLERMO ALFREDO DE LA BARRERA SANCHEZ - REPRESENTANTE LEGAL.

Calificación del servicio: EXCELENTE

EVALUACIÓN: teniendo en cuenta que de las cuatro (4) certificaciones presentadas sólo se pueden evaluar tres (3) certificaciones y de acuerdo a la tabla de puntaje según Experiencia acreditada en valor respecto al presupuesto oficial se otorgaron los siguientes puntos:

CONTRATO	VALOR	PUNTAJE
CN 019 DE 2013	\$138.000.000	100
001 DE 2014	\$622.858.221	
001 DE 2015	\$122.674.693	
TOTAL CONTRATOS	\$883.532.914	

Este valor de \$883.532.914 corresponde al 230% del valor del presupuesto oficial, es decir, está en el rango del 200 al 249% por lo que su puntaje es de 100 puntos.

OBSERVACIÓN No. *“PRIMER ARGUMENTO: Solicitamos a la Entidad, prebenda para nosotros lo sustancial sobre lo formal, otorgándonos 100 puntos como incentivo de Apoyo a la Industria Nacional, verificando el certificado de cámara de comercio el que indica de manera precisa si los bienes y servicios son de origen nacional o extranjero o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional. Lo anterior, teniendo presente el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal consagrado en la Constitución Nacional. Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.*

Debe quedar claro que el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, no debe llevar al incumplimiento de sus obligaciones por parte del oferente, pero tampoco se puede desconocer este principio cuando el objetivo del derecho sustancial se ha conseguido, en donde deben prevalecer los hechos de fondo.

Puede configurarse un defecto procedimental por "exceso ritual manifiesto" de la Entidad Convocante, cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas. Por ello, es su deber dar por probado un hecho o circunstancia cuando de dicho material emerge clara y objetivamente su existencia. Del certificado referido en el párrafo primero, se extiende la aplicación de la connotación subrayada porque claramente con este se demuestra que "emerge clara y objetivamente su existencia" de origen 100% nacional, por lo que la Entidad debe otorgarnos los 100 puntos.

SEGUNDO ARGUMENTO: Si bien la Entidad tiene un régimen especial y autónomo para contratar, no debe desconocer propiamente los principios que rigen la contratación en general y en sentido amplio, las disposiciones que rigen en tema de contratación, pues en últimas, todas tienden por fines comunes, direccionados a cumplir las disposiciones de la Constitución Nacional y los principios de eficiencia, igualdad de oportunidades y objetividad.

La Entidad Convocante en los términos de referencia toma apartados de la ley que aplica para la Contratación Estatal, para adoptarlos al régimen de su contratación como lo es en temas de requisitos habilitantes de capacidad jurídica, financiera, experiencia del proponente, factores de desempate, que, en últimas, son "propias" de las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 que rige en sentido estricto la Contratación Estatal.

Por lo expuesto, solicitamos a la Entidad que en aras de proteger los derechos al mismo trato en condiciones de igualdad de los oferentes, elimine de las propuestas presentadas para el presente proceso los 100 puntos como incentivo de Apoyo a la Industria Nacional, adoptando asimismo en su contratación por analogía como lo hizo con otras disposiciones del Decreto 1082 de 2015, por las razones que se exponen a continuación:

*De conformidad con el **"Artículo 2.2.1.2.4.2.1. Incentivos en la contratación pública. Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015**, La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional. Este incentivo no es aplicable en los procesos para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes". Subrayado fuera del texto entre comillas.*



Observamos que el incentivo de 100 puntos para el oferente que presente con su propuesta carta donde declare que los bienes y servicios son 100% de origen nacional, no es aplicable por la ley de Contratación Estatal, promoviendo como fin último, la igualdad entre los oferentes cuando: el objeto a contratar es para la “adquisición de bienes y servicios que por las características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos”. Tratándose de contratar PASAJES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES, las especificaciones técnicas mínimas se comparten dentro de los de su género, es decir, son bienes homogéneos, al igual que dentro de los patrones de desempeño y calidad; por lo que la Entidad Convocante debería aplicar esta disposición no porque le obligue en sentido estricto, sino, en el entendido de procurar porque el trato para los oferentes sea equivalente al trato que dan para este tipo de procesos en lo Estatal, que tiene como fin último dar oportunidad en igualdad de condiciones para que aquellos oferentes nacionales o extranjeros, presenten de forma libre sus ofertas - **Artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015**.

Para dar más claridad acerca de que debe entenderse por bienes y/o servicios de características técnicas uniformes, la ley remite al **Artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015**, el que indica: “**Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes**: Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la [Ley 1150 de 2007](#)”.

Por lo expuesto, tanto en la observación 1 y 2, solicitamos de la manera más atenta a la Entidad, que en aras de dar un trato de igualdad de oportunidades y de aplicar con congruencia los principios que deben regir todos los actos en temas de contratación, elimine los 100 puntos como incentivo de Apoyo a la Industria Nacional o lo otorgue, acogiendo el argumento que más considere pertinente.”

RESPUESTA: La Universidad ratifica la calificación al proponente **UNIÓN TEMPORAL PEDAGÓGICA 2016** en el criterio de apoyo a la Industria Nacional, ya que no presentó el documento solicitado. En cumplimiento a lo establecido en el literal c) del numeral 13.2 de los términos de referencia “**APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS)** dice que se otorgará un total de 100 puntos al proponente que acredite que los bienes o servicios ofertados sean de origen nacional. Para tal efecto, el proponente debe declarar por escrito que los bienes o servicios son de origen nacional y anexar una carta en tal sentido a la oferta.”

De la misma manera se informa que los artículos 68 y 69 de la Constitución Política establecen que para la prestación del servicio público de educación en



el nivel superior están facultados tanto el Estado como los particulares, quienes podrán fundar establecimientos educativos, dentro de las condiciones que para su creación y gestión establezca la ley. Así mismo que se garantiza la autonomía universitaria. Esto es que podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

De acuerdo con eso se expidió la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", que determinó que la autonomía universitaria se concreta en la libertad académica, administrativa y económica de las instituciones de educación superior. (Artículo 28 ibídem)

Es en bien de esa autonomía que precisamente la Universidad decidió colocar entre los criterios de calificación "el apoyo de la Industria Nacional" y no le sería dable retirarlo en este momento de la Invitación Pública.

**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
COMITÉ DE CONTRATACIÓN
COMITÉ EVALUADOR**